

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasó a despacho del señor Juez la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)** para resolver sobre su admisión.

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 8 de noviembre de 2022.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
SOLICITANTE: LUZ DARY DE JESUS RAMIREZ HERRERA
RADICADO: 17541-40-89-001-2022-00101-00

I. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, una vez examinada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora **LUZ DARY DE JESUS RAMIREZ HERRERA**, a través de apoderado judicial, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo y sus anexos, se constata:

1. La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
2. En razón a la naturaleza del asunto este Despacho es competente para conocer de la presente acción, conforme al artículo 18, numeral 6 del C.G.P.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y toda vez que no hay citaciones ni publicaciones, ni notificaciones que realizar; se fijará como fecha para llevar a cabo audiencia, el **LUNES VEINTOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS DOS Y MEDIA (2:30) DE LA TARDE.**
4. Al proceso se le dará el trámite previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE INTERESADA.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales los siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

- 1.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- 1.1.2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la solicitante
- 1.1.3. Partida de bautismo de la solicitante.

Así mismo, y en aras de tener material probatorio suficiente, se dispone a **REQUERIR** a la **NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA**, para **que en el término de cinco (05) días aporte con destino al trámite de la referencia:**

1. Registro civil de nacimiento de la señora "**LUZDARI RAMIREZ**"
2. Así mismo deberá allegar, los documentos base para el registro civil de nacimiento de la señora "**LUZDARI RAMIREZ**"

Se **ADVIERTE** que, en caso de no dar respuesta a este requerimiento, se dará apertura al **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A ÓRDEN** y se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría, expídase el oficio con destino a dicha entidad.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **MARTIN GILBERTO GONZALES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.717 y tarjeta profesional No. 90.341 del C.S.J como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania - Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora **LUZ DARY DE JESUS RAMIREZ HERRERA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva y tener como tales las documentales anexadas a la solicitud.

CUARTO: REQUERIR a la **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, para que en el término de cinco (05) días aporte con destino al trámite de la referencia:

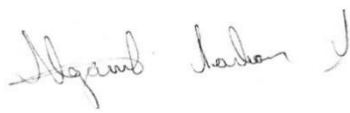
- 1. Registro civil de nacimiento de la señora **"LUZDARI RAMIREZ"**
- 2. Así mismo deberá allegar, los documentos base para el registro civil de nacimiento de la señora **"LUZDARI RAMIREZ"**

Se **ADVIERT**e que, en caso de no dar respuesta a este requerimiento, se dará apertura a **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A ÓRDEN** y se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaría, expídase el oficio con destino a dicha entidad.

QUINTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente proceso, el día **LUNES VEINTOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS DOS Y MEDIA (2:30) DE LA TARDE**.

PARÁGRAFO: La audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize y previo a la diligencia se enviará al correo electrónico aportado el link para su conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 123

Pensilvania, 9 de noviembre de 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220a6c98ba83b5d5b1fa624e0322484bfd5d721fa8fe197177fdc85242a6ce86**

Documento generado en 08/11/2022 06:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>